EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 94001-40-89-001-2021-00127-00
Demandante: JAIRO DE JESUS CASTRILLON SANTAMARIA C.C. 91.346.585
Demandado: OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ C.C. 19.017.420

INFORME DE SECRETARÍA.- ***Lunes Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).*** Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, Miércoles Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 671 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para qué dentro del término de cinco (5) días el señor **OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° **19.017.420**; pague a favor del señor **JAIRO DE JESUS CASTRILLON SANTAMARIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **91.346.585**, la siguiente suma de dinero:

1. **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)**, por concepto de capital adeudado, en título valor- Letra de Cambio con fecha de creación del 22 de Enero de 2021, título valor aportado en digital.
2. Por el Interés de plazo, desde la fecha de exigibilidad, esto es, el día 22 de Enero de 2021 hasta el día 30 de Marzo de 2021.
3. Por el Interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día 31 de Marzo de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma mencionada y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
4. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con la manifestación realizada por el apoderado del extremo demandante, frente al desconocimiento de los canales digitales donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 y S.S. del C. G. del Proceso.

Frente a la solicitud de embargo y retención regulada en el artículo 298 y 599 del Código General del Proceso, se Decreta el embargo y retención de los honorarios que cause el aquí demandado, Sr **OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° **19.017.420** equivalente a la quinta parte (1/5) de los honorarios que haya de recibir y los devengados que faltaren por pagar, por su vinculación con el DEPARTAMENTO DE GUAINIA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

En consecuencia, Oficiese al pagador y/o tesorero con el objeto del cabal cumplimiento de la anterior medida. Cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días; de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Limítese la medida cautelar en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, ***14 de Octubre de 2021***
El anterior auto se notificó por ***Estado No. 25***

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.